

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor Cuantía (Pertencia)
Demandante	Lucia Teresa Peláez Acosta y otro
Demandada	Víctor Acosta Cadavid
Radicado	05001 40 03 028 2019 00946 00
Asunto	Fija fecha inspección judicial, y audiencia Art. 372 y 373 CGP. Decreta pruebas. Requiere apoderados

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, procede el Despacho a fijar fecha de inspección judicial del inmueble ubicado en la **Carrera 48 No.94-66 Barrio Berlín de Medellín** (Tal como fue corroborado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín en el escrito que antecede), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 01N-12612** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para el **14 del mes de abril del año 2021 a las 9:00 a.m.**

Para la referida diligencia se designa como perito a **LUZ ADRIANA VALENCIA MEJÍA**, con el fin de acompañamiento al Despacho para verificar la debida identidad del bien, quien se localiza en la Calle 45F No. 76 – 75 de Medellín, teléfono 300 485 09 48, e-mail: luzadrianavalenciamejia@hotmail.com.

Como gastos provisionales se fija la suma de **\$500.000** a cargo de la parte demandante, a quien se requiere para que de manera inmediata comunique la designación a la auxiliar de la justicia.

Se REQUIERE a las partes para que proporcionen la colaboración que requiera la perito para el cumplimiento de la labor encomendada.

Se REQUIERE a la apoderada de la parte actora, a la perito designada y al curador ad-litem para que concurren primero al Despacho, toda vez que la diligencia inicia en las instalaciones del mismo, para lo cual deberán proporcionar a la titular del Despacho y a su acompañante **un medio de transporte únicamente para éstos**, dada la situación sanitaria actual.

En la diligencia se seguirá estrictamente el protocolo para la prevención del Covid-19, en diligencias a realizar fuera de los Despachos Judiciales, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se incorporará al expediente para el conocimiento de todos los intervinientes.

En todo caso, se utilizarán los siguientes elementos de protección personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas, los cuales deben portarse antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición. Elementos que deberán ser portados por los intervinientes durante todo el tiempo que dure la diligencia.

Igualmente se deberá garantizar que el inmueble a inspeccionar estará en óptimas condiciones de aseo y de ser posible se mantendrán ventanas y puertas abiertas durante la diligencia, para proveer una adecuada ventilación al lugar.

En el evento de que para la fecha en que se tiene prevista la realización de inspección judicial, se determine por parte de las autoridades sanitarias alguna restricción de movilización o ingreso a la zona en la que se encuentre ubicado el bien, la audiencia será reprogramada.

Ahora, finalizada la inspección judicial se continuará la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día siguiente a las 9:00 a.m.**, y se agotarán las siguientes etapas:

1. Iniciación
2. Interrogatorio a las partes
3. Fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito
4. Práctica de pruebas
5. Alegatos de conclusión
6. Sentencia

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Lifesize, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas de los apoderados que figuran en el expediente se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada, por lo que se les requiere para que actualicen la misma, en el evento que hayan realizado alguna modificación, en todo caso dicho correo electrónico debe ser el que figure inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, se advierte a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas de las partes y testigos previo a la realización de la audiencia, además de verificar que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina de la apoderada por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá la profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, solo en evento de que hayan sido levantadas las restricciones para el ingreso a los despachos judiciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada con su apoderada. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderada, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundó la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

A fin de que absuelvan el interrogatorio que realizará el Despacho sobre el objeto del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta de oficio interrogatorio a los señores **LUCIA TERESA y FRANCISCO ANTONIO PELÁEZ CADAVID**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 y el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documental:

Documentos que aparecen enlistados a folios 36 a 38 del expediente digital (Expediente Físico Principal Segunda Parte).

13 fotografías que se encuentran insertas en el escrito de demanda.

1.2 Testimonial: Se decreta el testimonio de **JORGE IVÁN GÓMEZ PELÁEZ, FRANCISCO LUIS HINCAPIÉ MAYO y ROSALBA DEL SOCORRO MERCHÁN MONTOYA**.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 Documental:

Contestación de la demanda.

2.2 Interrogatorio de Parte: Se ordena a los señores **LUCIA TERESA y FRANCISCO ANTONIO PELÁEZ CADAVID**, comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el cuestionario que les formulará el apoderado judicial del demandado (curador ad litem).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

777be9b26bcfcc8157960552ec826d32806af2e9d6e7ebed9818dd8559a37639

Documento generado en 08/03/2021 06:04:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**